Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados, al tomo 621, libro 109 folio 105, finca número 12.514, inscripción 1.º.

B. \*Parcela urbana, sita en Camino Ribera Puerto Sangenjo, del término municipal de Sangenjo, de 25.43 metros cuadrados, que linda: derecha, Cesáreo Novoa Valencia; izquierda, Dolores Couto Martínez, y fondo, callejón público.\*

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cambados, al tomo 621, libro 109, folio 105, finca número 12.510, inscripción 1.º.

Art. 2.º Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso Art. 2.º 51 los bienes cedidos no lucran destinados al uso previsto en el plazo de un año, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias v accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 3.º Por el Ministro de Economía y Hacienda, a través dela Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

REAL DECRETO 2041/1983, de 25 de mayo, por el 21234 que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Huétor-Vega un inmueble, sito en su término mu

El Ayuntamiento de Huétor-Vega (Granada) cedió al extinguido Movimiento Nacional, por un período de cicuenta años, el derecho de uso de dos fincas de su propiedad, mediante escritura pública de fecha 3 de enero de 1974.

critura pública de fecha 3 de enero de 1974.

La citada Corporación loca! interesa la cesión gratuita del derecho de uso sobre las dos fincas de su propledad y de las instalaciones deportivas construidas por el extinguido Movimiento Nacional sobre las fincas.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión se solicita figura incluido en el Inventario General de Bienes del Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad a su favor y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Huetor-Vega (Granada), al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el derecho de uso sobre dos fincas que a continuación se describen y las instalaciones de-portivas construidas sobre las mismas, quedando simultáneamen-te desadscritas del Consejo Superior de Deportes, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Cultura:

a) Pedazo de tierra de secano, en término de Huétor Vega (Granada), sitio de Los Secanos, pago de Las Canales, con una extensión superficial de 0,9511 hehctáreas. Sus linderos son los siguientes: Norte, camino de Las Canales; Poniente, Miguel Jiménez Cobos y camino de Las Canales, y Levante, Felipe Rio Carrascosa

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, Huétor-Vega, al libro 21, folio 122, finca número 1.055, inscripción 5.4, de 27 de septiembre de 1982.

b) Porción de tierra de secano, de inferior calidad, en el pago de Las Canales, término municipal de Huétor-Vega 'Granada'), con una extensión superficial de 0,3500 hectáreas. Sus linderos son los siguientes: Norte, camino de Las Canales: Levante, resto de la finca de la que se segregó; Sur, camino del cementerio, y Poniente, Antonio Jiménez Cobos.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, Huétor-Vega, al libro 32, folio 209, finca número 2.371, inscripción 3.ª, de fecha 27 de septiembre de 1962.

Sobre estas dos fincas se ha construido por el extinguido Movimiento Nacional un campo de fútbol.

Art. 2.º Si los bienes cedidos no fueran destinados a la práctica de deportes, o dejaran de ser destinados a dicho fin algún día, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado con todas sus pertinencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Cormporación, previa tasación pericial, el valor de los detriveres de los mismos:

detrimentos o deterioros de los mismos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

21235

REAL DECRETO 2042/1983, de 25 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba) en favor de su ocupante.

Doña Josefa Arjona Jiménez ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocu-pante de buena fé. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 91.050 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del

Estado de 15 de abril de 1964.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, os de la Ley del Patrimonio del Estado de la de abril de 1994, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Josefa Arjona Jiménez, con domicilio en Palenciana (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: «Casa sita en el término municipal de Palenciana (Córdoba), calle Mariscala, número 5, con una superficie de 103 metros cuadra-dos, y los linderos siguientes: Derecha, Catastrales, Francisco Vilches Hurtado; izquierda, Catastrales, Cándido Gómez Aguilar, y fondo, finca rural.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Rute, al tomo 671,

libro 72, folio 238, finca número 3.147, inscripción 1.ª.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 91.050 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta de la interesada todos los gas-tos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto. Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a

cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-

pone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Economía y Hacienda, MiGUEL BOYER SALVADOR

21236

REAL DECRETO 2043/1983, de 25 de mavo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Albocácer, par-cela 424 del polígono 15 (Castellón), en favor de su ocupante.

Don Jaime Llopis Trilles ha interesado la adquisición de una Don Jame Liopis Trines na interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Albocácer, parcela 424 del polígono 15 (Castellón), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de 20.760 pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artícula 63 de la Ley de Patrimonia del

Estado de 15 de abril de 1964.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964, s eacuerda la enajenación directa a favor de don Jaime i lopis Trilles, con domicilio en Alcora (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Albocácer (Castellón), parcela 424, polígono 15, con una superficie de 0,4152 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Francisco Roca Sales; Este, acequia; Sur, Pedro Porcar Orti: Oeste Manuel Bellmunt Sales.

Porcar Orti; Oeste, Manuel Bellmunt Sales.
Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, al tomo 47, libro 8, folio 66, finca número 1.624, inscripción pri-

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 20.760 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquiriente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón de la Plana, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y

los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto. Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

21237

REAL DECRETO 2044/1983, de 25 de mayo, por el que se autoriza a FEVE a enajenar directamente a la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona los inmuebles sitos en el término municipal de Deltebre, pertenecientes al clausurado ferroca-rril Tortosa a La Cava.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente a la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona los inmuebles sitos en el término mu-nicipal de Deltebre, pertenecientes al clausurado ferrocarril

Tortosa a La Cava.

El artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, sobre reorganización de Ferrocarriles de Via Estrecha, determina que dicho organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de 5.000.000 de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal será el de pública subasta, cuando concurran circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona para destinar los inmuebles a ensanchar y mejorar el C.V. 113 de Amposta a Deltebre, así como realizar la variante de esta población, justifica se acceda a la aplicación de régimen

de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación de Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

# DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FE-VE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Devel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre, y artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente a la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona en la cantidad de 14.688.500 pesetas en que han sido tasados los inmuebles, sitos en el término municipal de Deltebre, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda, que se describen así:

-Las fincas corresponden a la explanación para la construc-ción de la vía férrea, en este caso entre Tortosa y La Cava, empezando en el límite con el término municipal de Tortosa, transcurriendo por el término municipal de Deltebre, termi-nando en el camino del Faro del Fangal; dentro de este reco-rrido existen unas edificaciones que corresponden a un apea-dero y las estaciones de recis y Marfor y de el Covergius dero y las estaciones de «Jesús y María» y de «La Cava» que se encuentran en estado total de abandono. El valor de los terrenos es de 12.738 500 pesetas y el de las edificaciones asciende

21238

a 1.950.000 pesetas.

Habiendo renunciado la excelentísima Diputación Provincial de Tarragona a la previa inscripción registral de los inmuebles

a favor del Organismo vendedor, deberá hacerse constar expresamente esta renuncia en la escritura de compraventa.

Art. 2.º El importe de la venta habrá de ser invertido por Ferrocarriles de Via Estrecha en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

REAL DECRETO 2045/1983, de 25 de mayo, nor el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) de parte de un terreno que donó al Estado para casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, el cual

fue aceptado por escritura pública de 17 de febrero de 1959, con destino a la construcción de una casa-cuartel para-la Guardia Civil.

dia Civil.

El Ministerio del Interior ha prestado su conformidad a dicha reversión, ya que la superficie del acuartelamiento que queda es más que suficiente para cubrir cualquier necesidad que en el futuro pudiese aparecer.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983.

#### DISPONGO.

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla) de parte de un inmueble que donó al Estado en virtud de escritura pública de 17 de febrero de 1959, con destino a la construcción de una nueva calle, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Parcela de terreno sita en Castilblanco de los Arroyos, con

«Parcela de terreno sita en Castilblanco de los Arroyos, con una superficie de 227,35 metros cuadrados y forma de poligono irregular que en linea quebrada de 32,45 y 23,50 metros cuadrados hace frente al callejón de la Tolle, hoy calle Sevilla, y por el fondo, en línea también quebrada de 30, 16,65, 13,40, 12,30 y 6,80 metros, con terrenos de la finca matriz de la que se segrega que, a su vez, tiene frente a la avenida de España.» Inscrito al tomo 786 del libro 30 —Sevilla número 3— Castilblanco de los Arroyos, folio 189, finca 2,476, inscripción 1.ª Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice. que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

21239

REAL DECRETO 2046/1983, de 1 de junio, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Vi-llalpando (Zamora) un solar sito en dicha iocali-dad para destinarlo a parque público.

El Ayuntamiento de Villalpando (Zamora) ha solicitado la cesión gratuita de un solar sito en el citado término municipal, para dedicarlo a parque público.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicità tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad nública o de interés social

pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su

reunión del día 1 de junio de 1983,

# DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Vi-Articulo 1.º Se ceue gratuitamente ai Ayuntamente de Vi-lalpando (Zamora), con destino a parque público y al amparo de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimo-nio del Estado, el siguiente inmueble: «Solar en el término municipal de Villalpando (Zamora), con una superficie de 2.095 metros cuadrados, situado en la CN-VI Madrid-La Coruña, 2.095 metros cuadrados, situado en la CN-VI Madrid-La Coruna, punto kilométrico 236,400, cuyos linderos son: Derecha, referencia 30-27-006, propiedad de don Antonio Modroño Chimeno : izquierda, carretera 00-612, Medina de Rioseco, y fondo, referencia 30-27-002, Ayuntamiento de Villalpando. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo 1.249, libro 118, folio 157, finca 14.653, inscripción 1.º

Art. 2º Sial bien cadido gratuítamente no fuesa destinado.

Art. 2.º Si el bien cedido gratuítamente no fuese destinado al uso previsto dentro del plazo de un año o dejare de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del miemo.

del mismo.
Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adop-